

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º—Sanidad.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad en circular de 27 de Octubre del año próximo pasado, dispone que por cada uno de los Gobernadores de las provincias invadidas por la última epidemia colérica, se redacte una sucinta Memoria acerca de la marcha y desarrollo de la misma, disposiciones adoptadas para combatirla, y medidas de precaución y defensa puestas en práctica. En su consecuencia se pidió á los Alcaldes de los pueblos epidemiados informes relativos á los anteriores particulares, para que los evacuaran con la mayor urgencia; pero como quiera que la citada circular exige que se anoten los gastos que aquellas medidas hubieran ocasionado, se hace necesario que por los Alcaldes de los pueblos que no sufrieron la invasión se me faciliten los siguientes informes:

- 1.º Medidas de precaución y defensa puestas en práctica.
- 2.º Extralimitaciones que por causa de las mismas se hubiesen cometido por cualquier Autoridad.
- 3.º Quejas producidas por particulares y Autoridades, y resoluciones adoptadas en su vista; y
- 4.º Gastos que se hubiesen ocasionado por todos conceptos.

Los Sres. Alcaldes evacuarán los in-

formes que anteceden con la mayor urgencia.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—J. el Conde Xiquena.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 12 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del empedrado de cuña de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 148.189 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.485 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del empedrado de cuña de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia..	1.250		
»	Dietas de la Comisión..	4.000		
»	Personal de la Diputación..	16.000		
»	Material de la Diputación ..	3.500		
»	Idem de la Biblioteca y Archivo.....	500		
»	Idem de la	»		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	400		
»	Material de estas Comisiones.....	166'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	2.800		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
			81.283'82	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	4.000		
2.º	Idem de bagajes	»		
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.....	4.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	12.000		
			20.000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.000		
»	Material para estas obras.....	2.000		
»	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	6.000		
»	Material para estas mismas obras.....	5.000		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de	»		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»		
			15.000	
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	4.000		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
			4.250	
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.500		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	»		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	»		
»	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.250		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»		
6.º	Biblioteca Provincial.....	250		
7.º	Museo Provincial.....	»		
			4.000	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de carácter general..	50.000		
2.º	Hospital Provincial.....	150.000		
»	Idem de San Juan de Dios.....	30.000		
3.º	Hospicio.....	80.000		
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	40.000		
»	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes ..	50.000		
			400.000	

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Ptas.	Cénts.	
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	
			»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000
			479.533'82
SECCIÓN SEGUNDA			
Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública... ..	200.000	200.000
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	7.000	7.000
			257.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000	150.000
			150.000
			886.533'82

En Madrid á 1.º de Febrero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardeal.
COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 8 de Febrero de 1886.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente accidental, González.—El Secretario, C. Pozzi.

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Enero último por Administración de los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	OBRAS.	Hospital Provincial.	
				Personal.	Material.
				Ptas.	Cénts.
2	Enero	1886	Por 57 jornales invertidos en obras de reparación de arreglar las salas números 32, 34 y 36, hacer unos tabiques en la sala núm. 24, y los correspondientes al taller de carpintería	187'85	»
»	»	»	Por yeso para las id. suministrado por la Sociedad Industrial de materiales.....	»	25'50
9	»	»	Por 57 jornales invertidos en ídem de arreglar las salas números 6 y 24.....	187'85	»
»	»	»	Por yeso para las id. suministrado por la Sociedad Industrial de materiales, y efectos de ferreteria por D. Prudencio de Igartúa.....	»	647'75
16	»	»	Por 68 jornales invertidos en ídem de arreglar la sala núm. 24 y el patio de la cocina.....	213'85	»
22	»	»	Por 58 jornales invertidos en ídem de arreglar el patio de la cocina y colocar fregaderos de mármol en algunas salas.....	184'35	»
30	»	»	Por 74 jornales invertidos en id. de colocar fregaderos de mármol en		

Día	Mes	Año	OBRAS.	
			Personal. Ptas. Céntis.	Material. Ptas. Céntis.
30	Enero	1886	213'85	»
			»	46'50
TOTALES.....			987'75	719'75
Hospicio y Colegio de Desamparados.				
2	»	»	132'85	»
9	»	»	212'60	»
	»	»	»	113'40
16	»	»	186'35	»
TOTALES.....			531'80	113'40

Madrid 9 de Febrero de 1886.

Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de la Plana menor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la misma, reformado en el sentido de que los admitidos, previo examen como Practicantes supernumerarios de Medicina y de Farmacia, ascenderán por rigurosa antigüedad, sin otro examen, á los puestos superiores inmediatos; se convoca á examen de ingreso para Practicantes supernumerarios de ambas facultades á todos los que deseen aspirar á dichas plazas, á cuyo efecto presentarán en el Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico, situado en el Hospital Provincial, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, los documentos siguientes:

1.º Una solicitud acompañada de la correspondiente cédula personal y la paleta de inscripción de matrícula, correspondiente á las asignaturas del curso académico actual.

2.º Certificación académica expedida por la Secretaría de la Universidad, donde los aspirantes hayan hecho sus estudios, en la cual conste haber probado por lo menos, el primer grupo de las asignaturas de la facultad de Medicina ó de Farmacia respectivamente; y

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local donde residen los aspirantes.

Advertencias.

1.º No se admitirá ninguna solicitud que carezca de los anteriores requisitos; y

2.º Que los exámenes á que se refiere el presente anuncio versarán principalmente acerca de la anatomía exterior y regiones anatómicas del cuerpo humano, y acerca de la clasificación, división y

aplicación de los medicamentos tópicos y conocimiento de vendajes.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Decano, José R. Benavides.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca.

Para obrar con acierto en los trabajos encomendados á la Junta local de amillaramientos, por consecuencia de la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se convoca á todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones separadas y dobles por cada uno de los conceptos de fincas rústicas, urbanas y ganadería; expresando en ellas su cabida, linderos, clase de cultivo, número de ganados, sus clases y destinos, con lo demás que sea preciso, para que formando la Junta juicio exacto de la riqueza de cada contribuyente, evite á éstos mayores molestias y pueda dar la necesaria rapidez de sus trabajos.

La propia Secretaría facilitará á los contribuyentes que lo soliciten, hojas declaratorias; y se advierte, por último, que transcurridos los 15 días sin presentar sus respectivas relaciones no serán admitidas ni oídos despues, teniendo que pasar por la clasificación y justiprecio que haga la repetida Junta.

Aravaca 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Aravaca.

Al anochecer del día de ayer fueron encontradas por la Guardia civil dos caballerías de ganado asnal, cuya reseña

aparece al pie de este edicto; dichas caballerías están convenientemente custodiadas y asistidas; y previa justificación de pertenencia y abono de gastos, se entregarán á su dueño.

Reseña.

Una burra cana cerrada, como de nueve años de edad y alzada de 1 metro 12 milímetros, con dos correas cosidas en las cuartillas de las extremidades anteriores y otra correa al cuello con cencerilla, está desherrada.

Otra pequeña castaña, como de tres y medio años, bociblanca, tiene una cicatriz en la frente y pelos blancos en el lomo y costillares.

Aravaca 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Bustarviejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1886 á 87, presentarán los terratenientes en este distrito municipal, en término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones por duplicado del aumento ó disminución que hayan experimentado los mismos en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad que las hayan motivado; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente.

Bustarviejo 6 de Febrero de 1886.—El alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Braojos.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85, se hayan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en conformidad á lo dispuesto por el art. 161 de la ley Municipal vigente, con el fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y exponer por escrito las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Braojos 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Hilarión Vargas.—El Secretario, Juan Macías.

Carabanchel Alto.

En este pueblo se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para el que guste enterarse, el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Carabanchel Alto 5 Febrero de 1886.—El Alcalde, Víctor Salcedo.

Corpa.

D. Francisco Elipe y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á los vecinos de esta villa, que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento por altas y bajas que hayan ocurrido, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas y ganadería, conforme se dispone en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre último, todos los que hayan sufrido algunas

alteraciones en su riqueza imponible por cualquiera de los conceptos expresados, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta ó baja, extendidas en papel del sello 13.º ó en papel blanco, con el correspondiente timbre móvil de 10 céntimos de peseta, cuyas relaciones deben ser duplicadas, acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por la transmisión; las cuales se presentarán hasta el día 25 del próximo mes de Marzo, término improrrogable; pues de lo contrario pasado dicho plazo, y sin dichos requisitos, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente, cuyo término se cuenta desde el día de la fecha.

Corpa 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Elipe.

La Hiruela.

La Junta de amillaramiento de esta villa, en uso del derecho que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Septiembre último para la refundición de los mismos, ha acordado que para llevar á efecto dicha refundición, los hacendados en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, deben presentar por duplicado una relación de las fincas que se hallen enclavadas en el mismo, así rústicas como de las clases urbana y pecuaria, en el preciso término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho término no les serán admitidas y les pararán perjuicio.

La Hiruela 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Teodoro Mamblona.

La Hiruela.

La cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1884 á 85, se halla ultimada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones; pasados no serán admitidas.

La Hiruela 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Teodoro Mamblona.

La Hiruela.

El presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de mi presencia y aprobado por la Junta municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante 15 días para oír reclamaciones; transcurridos no será admitida ninguna y se remitirá dicho presupuesto á la Superioridad.

La Hiruela 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Teodoro Mamblona.

Las Rozas.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1880 á 1881 hasta el de 1884 á 85 inclusivos, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde su inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para los que deseen enterarse y hacer las reclamaciones que crean á su derecho conve-nirles.

Las Rozas 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Manuel Riaza.

Pinto.

De orden superior, bajo el tipo de 10.000 pesetas y pliego de condiciones al

efecto, el día 28 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se subasta en la Casa Consistorial de esta villa una casa panera denominada «El Pósito», situada en el Egido de la fuente pública de esta población, que ocupa como de planta baja un perímetro superficial de 392 metros 28 décimos, equivalentes á 5.142 pies 85 décimos, y su construcción consiste en cimiento de piedra de mampostería en los cuatro ángulos de fachada y de más fábrica de ladrillo.

Pinto 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. Rubín de Celis.

Rivas de Jarama.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se halla de manifiesto el presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento para el año económico venidero de 1886 á 87, para que ponga al mismo las observaciones y reparos que crea conveniente; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama á 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Gregorio Conti.

Rivas de Jarama.

La Junta de amillaramientos de esta villa, en uso del derecho que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de este día, acordó por unanimidad que todos los propietarios de ésta presenten á la misma las cédulas declaratorias por los conceptos de rústicas, urbanas y pecuarias, con arreglo á los modelos que dicho reglamento ordena, y en el preciso término de 15 días, que se contarán desde su publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término sin que las presenten, les parará el perjuicio que el antedicho reglamento dispone.

Rivas de Jarama á 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Gregorio Conti.

Vicálvaro.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten, desoyendo las que se hagan fuera de dicho plazo.

Vicálvaro 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Juan Berrie y Román, natural de Alicante é hijo de D. José y Doña Josefa, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en el Tribunal de la Vicaría eclesiástica, sito en la calle de Pasa, número 3 y Notaría del que suscribe, á manifestar lo que á su derecho convenga en expediente que se instruye, para una enmienda de partida; apercibido que de no verificarlo se dará al mismo el curso que correspondiera.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—Pedro A. de Echavarría. 95

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos civiles ejecutivos promovidos por Doña Pilar Castellote y D. José García Castellote contra Doña Josefa Safont, sobre pago de pesetas, se hace saber á D. José Palmeiro Ruiz Castellote, cuyo paradero se ignora, la existencia de dichos autos, y se le requiere para que se persone en los mismos debidamente representado, á usar de su derecho como heredero de su abuela la Doña Pilar Castellote; apercibido de que si en el término de quince días no lo verifican le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose á los autos el curso que correspondiere.

Madrid 9 de Febrero 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Justo Navarro. 94

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración y Cesiones.

Autorizada por Real orden fecha 23 de Enero próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería necesaria al servicio de las minas de Almadén durante el año económico de 1886 á 1887, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 33.725 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.686 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición novena, por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de.... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra.)

Madrid 13 de Febrero de 1886.—El Director general, Manuel Díaz Valdés.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo enajenarse los aprovechamientos del Molino harinero de las Fac-

torías militares de esta Corte, tendrá lugar la subasta pública de los mismos el día 25 del corriente; á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas Factorías, sitas en el barrio del Pacífico.

Los artículos objeto de la subasta son: 200 quintales métricos de moyuelo fino.

140 id. id. de id. grueso.

110 id. id. de id. salvado fino.

680 id. id. de id. grueso.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas Factorías, y particularmente á las siguientes:

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, y deberán ajustarse en un todo al modelo que se incluye á continuación.

Las proposiciones se recibirán por el tribunal de subasta desde media hora antes de la anunciada para el acto, pasada la cual no será admitida ninguna otra.

Las proposiciones podrán hacerse al total de los cuatro artículos que son objeto de la subasta, al total de cada uno ó á una cantidad de uno de ellos ó de varios.

El adjudicatario ó adjudicatarios quedan obligados á sacar de los almacenes los artículos contratados, dentro de los 10 días siguientes al en que se les notifique la aprobación del remate, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que ocasionen los anuncios y expedientes de subasta, los que se satisfarán á prorrata en caso de ser varios.

Los autores de las proposiciones que

fueren aceptadas por el tribunal de subasta, entregarán en el acto en la Pagaduría del Establecimiento el importe del 5 por 100 del valor de su proposición, cuyo anticipo se les tendrá en cuenta para completar el pago del artículo contratado, ó quedará en beneficio del Estado, si transcurridos los 10 días de que habla la condición anterior no se presentaran á recoger dicho artículo.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Moyuelo fino, 15'50 pesetas quintal métrico.

Idem grueso, 15'50 id. id.

Salvado fino, 15'00 id. id.

Idem grueso, 15'50 id. id.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subintendente militar, Director, Raimundo Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F. T...., vecino de...., habitante en la calle...., núm...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del Molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se comprometo á adquirir los siguientes:

Moyuelo fino, tantos quintales, á ... pesetas uno.

Idem grueso, id. id., á ... id. id.

Salvado fino, id. id., á ... id. id.

Idem grueso, id. id., á ... id. id.

(Todo en letra, y sin enmienda ó raspadura no salvada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

PRIMERA DECENA DE FEBRERO DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD Qqs. métr.	Precio de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
8	D. Pedro Herreros.....	Getafe..	Harina 1.ª	75	41'50	3.112'40
8	El mismo.....	Idem.....	Idem 2.ª	150	39	5.850
8	El mismo.....	Idem.....	Idem 3.ª	75	34'50	2.587'50
TOTAL.....						11.550

Leganés 10 de Febrero de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides S. de Urraca.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

PRIMERA DECENA DE FEBRERO DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
27	D. Manuel Martín Maroto.	Leganés.....	Aceite ..	200 lits.	104 hects.	108
27	El mismo.....	Idem.....	Carbón..	5.000 kilg.	13'75 qq.	687'50
TOTAL.....						745'50

Leganés 10 de Febrero de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides S. de Urraca.